



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Informe Técnico

Número:

Referencia: Anexo II

ANEXO II

MODELO DE REFERENCIA

CONVENIO DE ADHESIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LABORATORIO ADHERENTE EN EL MARCO DEL “PROGRAMA PROVINCIAL BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS- SUELOS BONAERENSES”

En la ciudad de La Plata, a los días del mes dede 2021, entre el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la provincia de BUENOS AIRES, en adelante el “MINISTERIO”, con domicilio legal en la Torre Gubernamental I, calle 12 esquina 51, piso 7 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el señor Ministro, Dr. Javier Leonel RODRÍGUEZ, por una parte, y “.....”, en adelante “LABORATORIO ADHERENTE”, con domicilio constituido en la calle..... N°, de la localidad de, partido dede la provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por su, por la otra parte, denominadas en conjunto “PARTES”, convienen celebrar el presente Convenio de Adhesión al “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses” teniendo para ello presente:

Que el MINISTERIO ha aprobado el “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses”, en adelante el Programa, mediante Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP de fecha 15/04/2021;

Que el Programa tiene por objeto la promoción de la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas -en adelante BPA- en la producción para favorecer la recuperación y el mejoramiento de los suelos de la provincia de Buenos Aires, implementando como estrategia un sistema de incentivos que permita contribuir con el desarrollo local sostenible y el arraigo rural;

Que en el marco del Programa deben efectuarse análisis de suelos de las unidades de producción agrícola con la finalidad de conocer su estado y habilitar a los y las postulantes a la presentación de un plan de trabajo trienal para la implementación de BPA;

Que los análisis de suelos de las unidades de producción agrícola deben determinar como mínimo el contenido de materia orgánica, fósforo y conductividad eléctrica;

Que el artículo 8° de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP, dispone que se podrán realizar los análisis de suelos correspondientes al Programa en los Laboratorios Regionales del Ministerio publicados en la web oficial y en los laboratorios de diagnóstico públicos o privados que mediante la firma de convenios con el MINISTERIO adhieran al Programa;

Que el LABORATORIO ADHERENTE.....

Que por los motivos expuestos las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es la adhesión del LABORATORIO ADHERENTE al “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses” aprobado por Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP, para la realización de los análisis de suelos de las unidades de producción agrícola en los términos establecidos en el Programa.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL LABORATORIO ADHERENTE.

El LABORATORIO ADHERENTE acepta los términos y condiciones que determina el “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses” y se compromete a:

1. Realizar análisis de suelos de las unidades de producción agrícola que determinen;
2. Recibir, corroborar y remitir al MINISTERIO la información presentada por los y las postulantes al Programa;
3. Entregar a los y las postulantes un certificado de realización de los análisis donde conste la fecha aproximada en que se notificarán los resultados;
4. Informar al MINISTERIO el CBU de la cuenta donde se realizarán los pagos de los análisis;
5. Dar publicidad en sus instalaciones y en su página web y redes sociales, si las tuviese, al folleto institucional/cartelería que contiene la información y las condiciones del Programa y que como anexo (IF-2020-.....) forma parte integrante del presente convenio;
6. Notificar al MINISTERIO y a los y las postulantes al Programa los resultados de los análisis realizados.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO.

El MINISTERIO se compromete a efectuar el pago de los análisis realizados por el LABORATORIO ADHERENTE conforme lo establece el Programa y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente convenio.

El MINISTERIO afrontará el gasto que ocasione al LABORATORIO ADHERENTE la realización de los análisis de hasta cuatro (4) muestras de suelo de las unidades de producción agrícola que

presente cada postulante al Programa como máximo.

La Dirección Provincial de Agricultura coordinará, a través de su Dirección de Cereales y Oleaginosas, la realización de los análisis oficiando como nexo entre los y las postulantes al Programa y el LABORATORIO ADHERENTE.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PARA EL PAGO.

El LABORATORIO ADHERENTE deberá, a los fines de obtener el reintegro de los análisis realizados, presentar al MINISTERIO de manera mensual en copia papel o medios digitales o informáticos o aquel que en un futuro se desarrolle a los efectos:

1. La documentación que los y las postulantes hayan presentado al laboratorio, por sí o por medio de los y las agentes territoriales del Programa (DNI y copia, nota de aprobación de inscripción al Programa emitida por la Dirección de Agricultura del MINISTERIO);
2. Planilla completa, firmada y sellada por el o la agente territorial del Programa que haya tomado las muestras.

El pago se realizará a la cuenta que oportunamente informe el LABORATORIO ADHERENTE en un plazo de sesenta (60) días desde la presentación de la documentación.

El monto a abonar por cada análisis será reintegrado por el MINISTERIO de acuerdo a los valores estipulados para cada período por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

El LABORATORIO ADHERENTE deberá comunicar a los y las postulantes que soliciten análisis su condición de laboratorio adherido al Programa, informando asimismo el beneficio. El MINISTERIO publicará y difundirá una lista identificando a los laboratorios adheridos al Programa.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de firma, pudiendo ser renovado en forma automática por idéntico periodo. Cualquiera de las PARTES podrá dejar sin efecto la renovación, comunicándolo de forma fehaciente con no menos de treinta (30) días previos al vencimiento del acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo de forma fehaciente a la otra con una anticipación no menor a sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y de conformidad con los principios del mutuo entendimiento, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. De no ser ello posible, ambas partes declaran someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las PARTES referentes a este Convenio, se efectuarán por escrito y por medio fehaciente, considerándose cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el encabezado del presente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

..... Laboratorio adherente Ministerio de Desarrollo
Agrario

ANEXO

CARTELERÍA/FOLLETO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA